



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003004-2021-00703-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con solicitud de cesión de crédito elevada por la apoderada de la parte demandante. Así como sustitución de poder por parte de la apoderada de la parte demandante a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ. Para lo que estime proveer. Bucaramanga veintiséis (26) de julio de 2023.

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial digital arrimado, es preciso señalar que la cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Al respecto, el Artículo 1969 el C.C., señala que Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Adicional a lo anterior, en providencia del 11 de agosto de 2011, el Tribunal Superior de Bucaramanga concluyó que existen tres formas para dar trámite a una cesión de crédito; la primera, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada. La segunda, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; y, la tercera, se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

Teniendo en cuenta lo planteado y al descender al plenario, se observa que la parte pasiva fue debidamente notificada, y se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la que, en este momento procesal, arrimada la documentación pertinente, es procedente que el Despacho ACEPTÉ la CESIÓN que INMOFIANZA S.A.S., hace a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A NIT 860.035.977-1.

En virtud de lo anterior, se ordena tener como parte ejecutante a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A NIT 860.035.977-1.



Finalmente, en atención al memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 09 de junio de los corrientes por el cual la abogada SHIRLEY DUARTE BECERRA C.C. 1.098.711.068 y T.P. 334.497 del C.S.J allega sustitución de poder a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ con C.C. No. 1.098.716.867 y T.P. No. 280.200 del C.S. de la J, advierte el despacho que, dados los preceptos del artículo 75 del C.G.P. se aceptara la SUSTITUCION del poder, en consecuencia se tendrá como apoderada de la demandante a la Dra NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, para los términos y efectos conferidos

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE CREDITO que hace **INMOFIANZA S.A.S (CEDENTE)** y **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A (CESIONARIO)**, de conformidad a lo referido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como parte **EJECUTANTE** a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A NIT 860.035.977-1**.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada SHIRLEY DUARTE BECERRA C.C. 1.098.711.068 y T.P. 334.497 del C.S.J allega sustitución de poder a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ con C.C. No. 1.098.716.867 y T.P. No. 280.200 del C.S. de la J, por estar ajustada a los parámetros del artículo 75 del C.G.P. En consecuencia téngase como apoderada de la parte demandante a la Dra NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, para los términos y efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 105</u> durante todas las horas hábiles del día <u>27 de julio de 2023</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf99683b6b38b99a12c0dfd47f2e3bfd211130acf608f7adcc4099a4892cfd5b**

Documento generado en 26/07/2023 06:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>